

Reglamento de Becas

Escuela de Posgrado Newman

Aprobado por RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°002-2024-CDEPN
Fecha de aprobación 26 de febrero 2024.

Contenido

Preámbulo	2
Título I. Disposiciones generales.....	2
Título II. De las becas.....	2
Título III. De la convocatoria y otorgamiento de becas.....	3
Título IV. De la evaluación y resolución de las becas	4
Título V. De la cancelación de la beca	5
Disposiciones adicionales	6
Disposiciones finales	6

Preámbulo

La Escuela de Posgrado Newman, como institución de educación superior, se encuentra comprometida con la formación académica de sus estudiantes, para que puedan alcanzar altos niveles de capacitación y perfeccionamiento profesional, que redunden a su vez en beneficio de la sociedad en general. En este sentido, se rige por los principios establecidos en la Ley Universitaria N°30220. Con objeto de desarrollar lo establecido en el artículo 127 de la misma ley, y coordinar la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas, se presenta el Reglamento de Becas de la Escuela de Posgrado Newman.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto normar y establecer el procedimiento para la solicitud, concesión y cancelación de becas a los estudiantes matriculados en la Escuela de Posgrado Newman (en adelante Escuela).

Artículo 2°.- Marco Legal

El marco legal que se tiene como referencia es el siguiente:

- » Ley Universitaria N°30220.
- » Estatuto de la Escuela de Posgrado Newman.
- » Reglamento General de la Escuela de Posgrado Newman.

Artículo 3°.- Definiciones

- a) **Beca o beca de estudio:** consiste en la exoneración total o parcial del pago del concepto «Derecho de enseñanza» de un programa académico de Maestría, y no tiene alcance a la inscripción ni matrícula de este. Se conceden con base en criterios de rendimiento académico, deportivo o situación económica.
- b) **Beneficiario de la beca:** se considera al estudiante matriculado que, previa solicitud, obtiene la beca de estudio.

Título II. De las becas

Artículo 4°.- Duración de la beca

La duración de la beca será, como máximo, de un período académico comprendido por dos (2) semestres continuos (1 año), salvo que se produzca el incumplimiento de las condiciones de mantenimiento de la beca (ver apartado cancelación de la beca). El estudiante que incumpla las condiciones de mantenimiento de la beca deberá cancelar el importe de los derechos de enseñanza consumidos. Además, si el estudiante resulta desaprobado en al menos una asignatura, no podrá solicitar beca en el caso de una segunda matrícula.

El beneficiario que haya superado satisfactoriamente una maestría podría solicitar esa, u otra beca que le sea de aplicación, si realiza otra maestría en la Escuela de forma posterior.

Artículo 5°.- Admisión y matriculación previa

Para poder solicitar una beca los interesados en participar deben:

1. Haber sido admitidos en alguna de las maestrías que apliquen a la beca. Para ello deberán haber presentado la documentación necesaria que requiera la Escuela para el acceso y contar con la comunicación de admisión por medio escrito y/o electrónico.
2. Encontrarse matriculados y haber aceptado el plan de pagos. En caso de haber iniciado ya un plan de pagos, deberá encontrarse al día de este en el momento de postular a la beca.

Artículo 6°.- Exclusiones

Están excluidos del concepto de derecho de enseñanza y, por tanto, no se incluyen en la exoneración de pago por concesión de beca:

- a. El pago del derecho al proceso de admisión (inscripción para postular).
- b. Los demás costos asociados a evaluaciones extraordinarias por desaprobación, asignaturas de cargo, emisión de constancias, examen de suficiencia de idioma extranjero, certificados y otros documentos, y el desarrollo de la Actividad de Obtención de Grado (AOG) que estarán sujetos al Tarifario Oficial de La Escuela (TUPA).
- c. Cualquier excepción a las exclusiones previstas en este artículo deberá preverse en la correspondiente convocatoria.

Artículo 7°.- Deberes de confirmación e inicio

El beneficiario de la beca deberá:

- a. Confirmar la aceptación de la beca y suscribir los documentos que la Escuela de Posgrado Newman establezca en su caso.
- b. Iniciar sus estudios u obligaciones académicas determinadas por el Plan de Estudios del Programa de Maestría en el período seleccionado.

Título III. De la convocatoria y otorgamiento de becas

Artículo 8°.- Publicación de bases

Las bases de cada convocatoria de becas se publicarán en la sección de Becas Universitarias de la página web de la Escuela e incluirán, al menos, la información de vacantes, requisitos, proceso de solicitud y plazos en cada caso.

Artículo 9°.- Aceptación de condiciones

La solicitud de beca por parte del postulante implica conocer y aceptar las condiciones de este Reglamento y comprometerse al cumplimiento de las obligaciones que el mismo establece.

Artículo 10°.- Documentación aportada

La documentación aportada para corroborar el cumplimiento de los requisitos específicos de la beca a la que se postula tendrá presunción de veracidad y carácter de declaración jurada, por lo que su falsedad hará responsable al estudiante de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales que pudieran corresponder.

Artículo 11°.- Vacantes

El número de seleccionados dependerá de las vacantes dispuestas para el programa y periodo específico. En todo caso, el número de vacantes, así como los criterios de selección de los becados se recogerán en las correspondientes convocatorias.

Artículo 12°.- Confirmación de la beca

El beneficiario de la beca deberá confirmar la aceptación de esta en el momento en que se le comunique el resultado favorable por parte de la Escuela.

Artículo 13°.- Renuncia a la beca

El beneficiario de la beca podrá renunciar a la beca, comunicándolo a la Escuela en el momento de ser informado del otorgamiento de esta.

El estudiante que, habiendo obtenido una beca, renuncie a ella sin motivo justificado será penalizado en futuras convocatorias, pasando a ocupar el último puesto en la lista de postulantes.

Artículo 14°.- Compromisos adquiridos

Los beneficiarios de la beca se comprometen a:

- a. Cumplir con las leyes y normas peruanas, así como con los reglamentos específicos de la Escuela correspondientes a su calidad de estudiante.
- b. Tener un comportamiento ejemplar dentro y fuera de la Escuela.
- c. Colaborar en las actividades de difusión del programa de becas.

Título IV. De la evaluación y resolución de las becas

Artículo 15°.- Comisión de becas

La evaluación de los postulantes estará a cargo de la Comisión de Becas, que estará formada por un mínimo de tres miembros: Un (1) docente ordinario designado por el Rector de la Escuela, que actuará como Presidente, el Secretario/a General, que actuará como Secretario, y el/la Representante de la oficina de Bienestar Institucional (o quien haga sus veces) o un representante de la dirección de administración de la Escuela.

En el supuesto excepcional de tratarse de una beca compartida con otra institución que solicite tener decisión en la evaluación de los candidatos, se añadirá un cuarto miembro a la comisión elegido por esta institución.

Artículo 16°.- Proceso de evaluación de solicitudes

Los lineamientos para la evaluación serán los siguientes:

- a. Las solicitudes serán presentadas a la oficina de Admisiones o, en su defecto, la oficina que se indique en la correspondiente convocatoria, mediante documentos originales, fedateados o certificados.
- b. La oficina receptora de las solicitudes las remitirá a la Oficina de Bienestar Universitario (o quien haga sus veces) quien gestionará la instalación de la Comisión de Becas, para evaluar de forma conjunta el listado de postulantes que hayan presentado la solicitud, requisitos y determinar a los favorecidos, según los criterios para la calificación.
La Comisión de becas podrá requerir, con la intermediación de la oficina de Admisiones, toda documentación, prueba o antecedente que entienda necesaria para la evaluación de la solicitud y asegurar la veracidad de los datos aportados.
- c. Se informará del otorgamiento de la beca, de forma individual, a los beneficiarios.

- d. El proceso de evaluación culminará con el acta declarativa de otorgamiento de becas, con la respectiva resolución rectoral.
- e. Los resultados emitidos por la Comisión de becas de la Escuela son inapelables.

Artículo 17°.- Publicación becas otorgadas

Antes del inicio de cada período académico, dando cumplimiento al compromiso de transparencia consagrado en su Estatuto, la Escuela publicará en el Portal de Transparencia la relación y número de becas otorgadas por programa académico.

Título V. De la cancelación de la beca

Artículo 18°.- Causas de pérdida de la beca

Son causales de pérdida de la beca:

- a. Obtener un promedio desaprobatorio en una asignatura.
- b. Abandono injustificado de las asignaturas.
- c. Haber sido sancionado por falta disciplinaria.
- d. Incumplimiento de las normas de la Escuela.
- e. Finalización del período académico para el que se otorgó la beca.
- f. Renuncia del beneficiario.
- g. Muerte o incapacidad absoluta del beneficiario.
- h. Cambio de programa.
- i. Retiro, expulsión o desvinculado por las razones expuestas en este Reglamento, el Reglamento General de la Escuela y demás normas internas de la Escuela.
- j. Otras causas debidamente fundadas que justifiquen la pérdida de la beca.

Artículo 19°.- Informar a la Comisión de becas

En el caso de que un beneficiario de la beca incurra en alguno de los supuestos contenidos en el apartado anterior, se deberá informar a la Comisión de Becas para evaluar y resolver sobre el caso concreto.

Se exceptúan de estos supuestos los casos de retiro, como las enfermedades graves justificadas o casos de fuerza mayor no imputable al estudiante, que impliquen la separación parcial del estudio.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional única. Referencias genéricas

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en estas normas se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Cambio de programa

La beca se otorga al estudiante en una maestría concreta, por lo que si el estudiante sin culminar el estudio cambia de programa perderá la misma y, consecuentemente, deberá solicitar nuevamente esa u otra beca aplicable, de la que podrá no resultar beneficiario en ese nuevo caso.

Disposición final segunda. Casos no contemplados

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación serán resueltas por la Comisión de becas de la Escuela, sin perjuicio de las facultades que la Ley y los Reglamentos otorguen a los órganos de Gobierno de la Escuela.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Los cambios entrarán en vigor el 27 de febrero del 2024.

Modificaciones

	Cambios respecto a la versión anterior	Aprobación	En Vigor
V.1		26/feb/2024	27/feb/2024